



San Salvador, 31 de octubre de 2019

Licenciada. Violeta Miron
Jefa de OIR
Presente.

Respetable Licenciada:

Respecto a solicitud de fecha 30 de los corrientes, le informo lo siguiente:

La regla para el pago del subsidio es el artículo 24 del Reglamento Para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, donde literalmente dice: “Art. 24.- Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a percibir por parte del Instituto un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los profesionales autorizados por éste, y, a su vez, tendrá la obligación de atender las indicaciones y seguir el tratamiento prescrito por el profesional médico, para el adecuado restablecimiento de su salud.

El derecho al subsidio se extenderá hasta que el asegurado, igualmente a juicio de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste, recobre la capacidad de trabajo o, a lo más, hasta 52 semanas por la misma enfermedad”.

En los casos que el médico considere que la enfermedad es invalidante, el asegurado deberá tramitar la invalidez en cualquier momento antes de las 52 semanas.

Con relación a las enfermedades crónicas que no sea invalidante y se incapacite de manera interrumpida se pagaran los periodos de incapacidad tal como el médico lo prescriba, en ese caso no tiene periodo de vencimiento de 52 semanas.

Atentamente,

Lic. Fidel A. Urquilla A
Jefe Sección Subsidios
Tl. 2591-3409
fidel.urquilla@ISSS.gob.sv

